

PRECIOS DE SUSCRICION EN CARTAGENA.

Eco mes 8 rs.
Trimestre 24.

FUERA DE ELLA.

Trimestre 30.

NÚMEROS SUELTOS
DEL ECO UN REAL.**ELECO****DE CARTAGENA.**

PRECIOS DE SUSCRICION EN CARTAGENA.

ECO

CARTAGENA IULSTRADA

Trimestre. 28 rs.

Fueraid. 34.

NÚMEROS SUELTOS
de Cartagena Ilustrada 2 rs

Puntos de suscripcion.

CARTAGENA

Liberato Montells, Mayor 24.

(SEGUNDA ÉPOCA.)

Madrid y Provincias

corresponsales

de la casa SAAVEDRA.

Sábado 19 de Setiembre.

El Eco de Cartagena.

ARBITRAGE INTERNACIONAL.

Las guerras por las devastaciones y ruinas que forman su lúgubre séquito, as como por la sangre que hacen derramar, han sido consideradas en todos los tiempos y en todas las épocas como el mayor de los azotes de la humanidad.

Los pueblos, ha dicho Ciceron, no deberian considerarse mas que como formando los diferentes barrios de una sola y misma ciudad, pues habiendo establecido la naturaleza una sociedad general entre todos los hombres, los Estados se deben unos á otros los mismos deberes que los que respectivamente corresponde llenar á las familias, cuyo conjunto constituye esta gran colectividad denominada pueblo ó nacion.

Lo que prueba mejor la exactitud de este apoteigma del ilustre orador de la Roma antigua, es que esto mismo pensamos todos en nuestro fuero interno; mas por desgracia las pasiones obligan con frecuencia á los que mas blasonan de profesar filantrópicos y humanitarios sentimientos, á seguir por caminos diametralmente opuestos.

No es, pues, un objeto de importancia baladi estudiar los medios de establecer bases concretas que vendan á ser los cimientos en que descansan en lo futuro la nueva codificación internacional que la civilización de la Europa moderna reclama tanto mas imperio-amente, cuanto que no hay un politico que no abrigue el pleno convencimiento de que por momento se va haciendo mas necesario crear un tribunal internacional que á semejanza de la «Anfictionia» de las repúblicas griegas, tengan por misión intervenir en las cuestiones que puedan ser «casus belli» pa-

rados potencias enemigas ó rivales

La idea, como se vé, no es nueva, y por mas que se nos pueda argüir que el instinto de guerra nace con el hombre, está en su sangre y constituye por decirlo así, una de las leyes del humano destino, no por esto se nos hará vacilar en nuestra íntima convicción de que estos desafíos del pueblo contra el pueblo, donde por ambas partes el hecho de la fuerza y el derecho absoluto tiene la extraña pretension de confundirse, son el legado que épocas de barbarie y de oscurantismo han trasmitido á la sociedad moderna, que en nombre de la civilización y de la humanidad debe repudiar tan infausta y funesta herencia.

Y conste que al expresar en los términos que lo hacemos nuestro pensamiento, no nos proponemos defender una utopia, puesto que precisamente cuando Europa arma el brazo parece pronta á trabar una terrible y gigantesca contienda, un diputado del condado de Galles ha tenido la filantrópica idea de plantear la cuestion del arbitraje internacional en el seno del Parlamento inglés, que abundando en un todo en sus generosos sentimientos, ha obligado, con la votacion que sobre el particular ha recaido, al gobierno de la Gran Bretaña á proponer á los demas estados europeos el ARBITRAGE INTERNACIONAL, como el medio mejor de redimir pacíficamente las cuestiones de pueblo á pueblo, y al poco tiempo la Cámara italiana, siguiendo este elevado y civilizador ejemplo, ha declarado que se enorgullece de poder contribuir á prestar tan grande y señalado servicio á la humanidad.

Ademas, y sin recurrir á la historia antigua, muchos é interesantes ejemplos pueden citarse de conflictos arreglados en nuestros tiempos por el solo hecho del arbitraje, pues en 1860 una comision de arbitros dirimió ciertas desavenencias entre los Estados Unidos y la república de Nueva-Granada, lo propio sucedió en otra cuestion sus-

citada en el mismo año entre el gobierno de Washington y el de Costa-Rica; en 1863 la decision arbitral del rey de los belgas, hizo que tuviera pacífico desenlace una cuestion entre la república norte americana y la del Perú, y al poco tiempo otra entre el Brasil é Inglaterra. Por último, en 1865 el asunto del estrecho de Puget fué tambien zanjado por una comision arbitral.

Estas diferentes citas nos conducen naturalmente á hablar del tratado de Washington, considerado con fundamento como uno de los actos mas importantes del siglo en que vivimos.

Cinco comisarios designados por la Gran Bretaña y cinco elegidos por los Estados Unidos, se reunieron en Washington para examinar las disidencias surgidas entre ambos países con motivo de la guerra de sucesion.

Despues de dejar sentado para lo futuro un cierto número de reglas de derecho que pueden considerarse como bases de un código internacional especialmente destinado á dictar leyes para ambos países, la comision acordó que todas las reclamaciones que versaban sobre la cuestion del Alabama y de los demás corsarios (Alabama claims), fuesen sometidos al fallo arbitral de cinco delegados que se reunirían en Ginebra, y serian elegidos, uno por los Estados Unidos, otro por la Inglaterra, el tercero por el presidente de la confederacion Helvética; el cuarto por el rey de Italia, y el quinto por el emperador del Brasil. Las cinco potencias citadas fueron representadas en dicho Congreso por el orden que se acaba de indicar, del modo siguiente:

Mr. Carlos Francis Adams, sir Alejandro Cockburn, Sr. Jacobo Stoemli, el conde Federico Sclopis y el baron d' Itajuba.

El punto sometido á sus discusiones era el de saber si durante la guerra de sucesion Inglaterra se habia conformado á las obligaciones impuestas por el derecho de gentes á los estados neutrales.

El relato de tan importantes debates han sido publicados en Washington, y contiene un verdadero tratado de derecho internacional. La primera dificultad era definir las obligaciones que nacen del principio de neutralidad, y el asunto se presentaba tanto mas espinoso, cuanto que se trataba de precaver por las vias pacíficas un conflicto gravísimo, puesto que de él estaba á punto de surgir una guerra desastrosa; mas afortunadamente, la sentencia del tribunal de arbitros de Ginebra del 12 de setiembre de 1872, alejó estos temores por medio de un fallo que dice mas en pró de la utilidad del arbitraje internacional, que otro argumento cualquiera que pudiéramos aducir para demostrar las ventajas del principio cuya bondad apoyamos, pues los precedentes que acabamos de citar parecen imponerse en realidad como una verdadera jurisprudencia á los que están llamados á organizar definitivamente la justicia internacional, y á fijar sus bases esenciales.

Y ya que los representantes de las grandes potencias congregados en Bruselas, se ocupan en estudiar los medios de humanizar las leyes de la guerra, ¿cuánto mejor seria que la guerra quedase casi en absoluto imposibilitada por medio de una reforma en la jurisprudencia del código internacional?

Introdúzcanse en ella los tribunales de arbitraje; sométanse á las decisiones de esos tribunales el cuidado de examinar y resolver en último resorte todas las cuestiones que arman los pueblos, los unos contra los otros, y se habrá dado el primer paso en una noble y generosa senda.

Tiempo es ya de que el imperio de la caduca política internacional y á la ceguera de los pueblos, suceda el de la moral y del derecho; tiempo es ya de que cese ese reinado de la fuerza, que ha señalado su paso en todos los tiempos y en todas las sociedades con devastaciones y con sangre.

Y si alguien está interesado en que el arbitraje internacional se es-